



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023
Restitución N° 2022-1216

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte el contrato de arrendamiento u otro medio de prueba que acredite la existencia de este y en el cual se pueda verificar el valor del canon de arrendamiento pactado, la fecha de inicio del mismo, la ubicación del bien inmueble, a fin de verificar su existencia y determinar la cuantía del proceso.

2. Aclare al despacho en que periodos y por qué valores las arrendatarias han dejado de realizar el pago del canon de arrendamiento.

3. Indique, como enunciado fáctico, el «valor actual de la renta» (art. 82-5.º C.G.P).

4. Aclárese en el poder contra quien se dirige la demanda.

5. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Apórtese certificación de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 de 2022.

7. Intégrese a la demanda en un solo escrito, las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

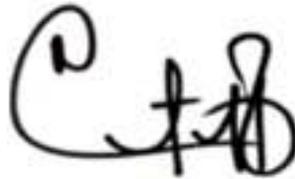


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
05 hoy 13 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario